



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a las balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de la industria de aderezo de aceitunas titularidad de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado ACENORCA en el término municipal de Montehermoso. (2014061362)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para las balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de la industria de aderezo de aceitunas, ubicada en el término municipal de Montehermoso y titularidad de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado ACENORCA, con CIF F10020154.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para unas balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes residuales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente.

La instalación se ubicará en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), concretamente en la parcela catastral 2 del polígono 10 del término municipal de Montehermoso (Cáceres). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 17 de enero de 2014 que se publicó en el DOE n.º 36, de 21 de febrero. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y El artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente solicitud, efectuada por ACENORCA, de informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico registrada en el Ayuntamiento de Montehermoso el 10 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento. Sin embargo, no se cuenta con el correspondiente informe del Ayuntamiento, aunque, por otra parte, existe en el expediente un Certificado del Ayuntamiento de Montehermoso de fecha 2 de diciembre de 2014 según el cual se pone a disposición de ACENORCA de 32.424 m² en la finca Dehesa Boyal de Montehermoso para eliminación de efluentes procedentes de una fábrica de aceitunas; y Resolución de 3 de diciembre de 2013 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que



se otorga concesión para la instalación de una balsa de eliminación de efluentes y regularización de otras dos ya existentes en el monte catalogado de utilidad pública con el número 109 de la provincia de Cáceres, "Dehesa Boyal", ubicado en el término municipal de Montehermoso y propiedad de esta entidad local.

Quinto. La actividad cuenta con informes favorables de impacto ambiental de fecha 27 de marzo de 2007 (expediente IA05/00568) y de fecha 14 de mayo de 2014 (expediente IA13/01132), que se adjuntan en el Anexo II.

Estos informes de impacto ambiental no producen, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 17 de enero de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Montehermoso copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta alguna al respecto.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 19 de mayo de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado ACENORCA, para las balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de industria de aderezo de aceitunas (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicadas en el término municipal de Montehermoso, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/175.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas, incluyendo salmueras y disoluciones de hidróxido de sodio agotadas	Industria de aderezo de aceitunas	02 03 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsas de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:



- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
 - b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
 4. Para la gestión del residuo se contará con las tres balsas descritas en el Anexo I. La balsa de mayor volumen y mayor profundidad se empleará para acumular el residuo hasta que las condiciones meteorológicas sean favorables para su eliminación por evaporación natural en las otras dos balsas, de menor profundidad. Estos dos balsas de menor profundidad, serán referidas como balsas de evaporación y la de mayor profundidad como balsa de acumulación.

La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

5. En base a la precipitación anual media (716 mm), la evaporación anual media (910 mm) y la superficie de las balsas, la capacidad de eliminación anual por evaporación natural del residuo es de 4.365 m³/año.

No obstante, esta capacidad podría aumentarse hasta 6.090 m³/año si se diera, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) Se instalaran sistemas móviles que permitieran cubrir las balsas de evaporación entre octubre de cada año y marzo del año siguiente. Ello evitaría la entrada de aguas pluviales durante la época del año de menor evaporación y mayor precipitación.
 - b) Se contara con autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) para llevar a cabo el vertido de las aguas pluviales acumuladas en las balsas de evaporación entre octubre de cada año y marzo del año siguiente. Este permiso correspondería al Ayuntamiento de Montehermoso en caso de que dicho vertido se realizara a la red municipal de saneamiento. Sin perjuicio de las condiciones que impusiera CHT o el Ayuntamiento, esta operación requeriría que en septiembre hubieran quedado vaciadas las balsas de evaporación, se hubiera procedido a la retirada de los restos sólidos por gestor autorizado y se hubieran dejado limpias las balsas de evaporación.
6. La capacidad de almacenamiento de residuo es la siguiente:
 - a) En el conjunto de las dos balsas de evaporación, 15.838 m³.
 - b) En la balsa de acumulación, 27.532 m³.

Esta capacidad supone un resguardo por seguridad de 0,5 m de altura de líquido hasta la coronación de las balsas.



7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso o volumen de los residuos.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.
9. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
11. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 10.000 ? (diez mil euros), de conformidad con la Instrucción 2/2013 de la DGMA. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
12. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA, kg/año
Lodos del fondo de las balsas	Evaporación de los efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas en las balsas	02 03 05	15.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en las balsas de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de estas balsas de los lodos resultantes.
 - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas
1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Las balsas deberán contar con las dimensiones indicadas en el Anexo I de la presente resolución.
 - b) Las balsas estarán impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) Las balsas cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) Las balsas contarán en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.



- e) Las balsas contarán con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) Las balsas contarán con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Las balsas estarán intercomunicadas mediante un sistema de conducciones dotado de bombas a fin de poder trasvasar el contenido de una a la otra. Las bombas podrán ser móviles pero la instalación de trasvase deberá ser fija.
 - h) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
 - i) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
 3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
 4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
 5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.



6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas. Por lo tanto, en su caso, para llevar a cabo el vertido de las aguas pluviales acumuladas en las balsas de evaporación entre octubre de cada año y marzo del año siguiente, se debería contar con autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) o del Ayuntamiento de Montehermoso en caso de que dicho vertido se realizara a la red municipal de saneamiento.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, las balsas no podrán con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
9. La ubicación y diseño de las balsas deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada. Sin embargo, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, en el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa au-



diencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Por otra parte, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El inicio de la actividad relativa a la modificación sustancial no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad o bien tras transcurrir el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
 - b) En su caso, la autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Tajo o la licencia municipal de vertido a la red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Montehermoso referida en los apartados a.5.b) y c.6.
 - c) En su caso, la certificación de la instalación del sistema de cobertura móvil de las balsas de evaporación referida en el apartado a.5.a).
 - d) En su caso, certificado de la ausencia de infraestructura para efectuar vertidos desde de las balsas a dominio público hidráulico, incluyendo aquél se hiciera a través de la red municipal de saneamiento.
 - e) Certificación de la instalación del sistema de medida indicado en el apartado c.1.i).
 - f) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.
 - g) Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.



6. Previa comunicación, podría hacerse uso del periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g -Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Para cada entrada de efluentes en cualquiera de las balsas, identificando a cada balsa: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.

b) Para cada salida de efluentes desde cualquiera de las balsas: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico,...); volumen de efluente; volumen total existente en la balsa de origen.

c) Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre de libre hasta coronación en cada balsa.

d) Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.

e) Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arqueta de detección de fugas desde las balsas.

3. La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

4. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al final del año anterior y al principio del año anterior; el volumen de efluentes residuales entrados a las balsas el año anterior; el volumen eva-



porado el año anterior; el volumen de efluentes sacados a otros destinos durante el año anterior.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Vertidos:

7. En su caso y sin perjuicio de los controles adicionales que pudieran imponer Confederación Hidrográfica del Tajo o el Ayuntamiento de Montehermoso, según corresponda, el vertido de efluentes a dominio público hidráulico, incluido aquél realizado a través de la red municipal de saneamiento, deberá quedar reflejado en el archivo cronológico de gestión de residuos conforme a lo indicado en el apartado g.2.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente. Este plan deberá contemplar la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de au-



torizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación se dedica almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes líquidos residuales de la industria de aderezo en tres balsas, una de ellas de nueva construcción.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La instalación industrial se ubica en la parcela catastral 2 del polígono 10 del término municipal de Montehermoso (Cáceres). Coordenadas x = 723.719 m, y = 4.441.007 m (ETRS89, huso 29).

Infraestructuras, instalaciones y equipos:

- Tres balsas de impermeabilizadas con polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm.
 - Dos de ellas, ya existentes, de evaporación principalmente, conectadas por rebosaderos mediante tuberías en el talud intermedio.
 - Otra nueva, principalmente de almacenamiento, con sistema de drenaje bajo la impermeabilización formado por tubería de PVC ranurada en un lecho de grava filtrante conectada a arqueta de control de posibles filtraciones.

Características de las balsas	Balsa 1	Balsa 2	Balsa 3
Construcción	Existente	Existente	Nueva
Superficie de fondo, m ²	7.101	8.479	3.305
	15.580		
Superficie de evaporación, m ² (a una altura de 0,5 m)	7.201	8.599	6.700
	15.800		
Volumen en coronación, m ³	-	-	30.882
Volumen con un resguardo de 0,5 m, m ³	7.219	8.619	27.532
	15.838		
Profundidad, m	1,5	1,5	4,5-7,8
Talud interior	1:1	1:1	1:2

- Sistema de aspersión para facilitar la evaporación de los efluentes.
- Cerramiento perimetral.

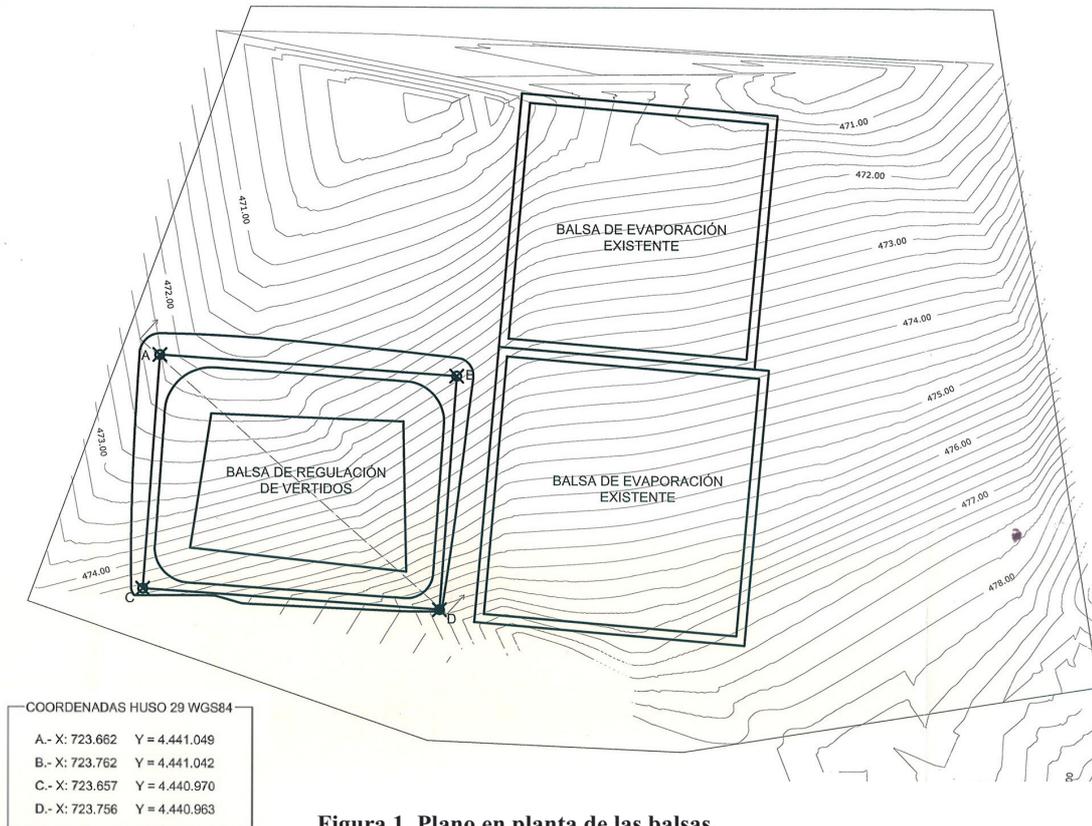


Figura 1. Plano en planta de las balsas.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: ECM/CGS.

Expediente: IA05/00568.

Actividad: Ampliación y mejora tecnológica de aderezo de aceitunas. Balsa de almacenamiento de efluentes.

Finca: Dehesa Boyal. Parcela 5002. Polígono 10.

Término municipal: Montehermoso.

Solicitante: Excmo. Ayuntamiento.

Promotor: S. Coop. Ltda de 2.º Grado ACENORCA.

Este informe se realiza para el proyecto "Ampliación y mejora tecnológica de aderezo de aceitunas y Construcción de balsa de almacenamiento de efluentes" Finca Dehesa Boyal. Polígono 10. Parcela 5002 en el término municipal de Montehermoso (Cáceres).

En la actualidad ACENORCA dispone de instalaciones en Montehermoso. Sin existir ningún proceso de tratamiento de los efluentes, pues serán eliminados a través de la red de saneamiento municipal (previa autorización).

Estas instalaciones no están acondicionadas para la recuperación y reutilización de vertidos.

Para abordar la problemática de los vertidos se ha proyectado una nuevas instalaciones en el polígono industrial de la localidad, donde se va a implantar la tecnología de control interno con objetivo de minimizar la generación de aguas residuales.

Para la gestión de los vertidos producidos se va a disponer de los siguientes sistemas:

- Dos Balsas de evaporación de las aguas de rechazo del sistema de tratamiento de osmosis inversa de una superficie total de 15.580 m² (Cota de fondo).
- Tres depósitos metálicos de acumulación de 22 m de diámetro y 3 m de altura con capacidad unitaria de 1000 m³.
- Estación de Tratamiento de la aguas residuales Industriales. (Suelo Industrial).

En relación con el expediente de referencia y realizada visita inspección , se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las siguientes medidas correctoras:

* Medidas en la fase pre-operativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.



2. El cerramiento de 2 m de altura en el perímetro de la parcela donde se albergan las balsas.

* Medidas en la fase operativa para el almacenamiento de las aguas residuales del proceso productivo del aderezo de aceitunas en balsas de almacenamiento o pulmón:

1. Redes separativa de aguas pluviales e industriales (sosa y salmuera).
2. Efectuar las modificaciones en el proceso productivo para minimizar el volumen de vertido.

Estas medidas de control interno deben incidir en lo siguiente:

- Reutilización y recuperación de sosa hasta reducir a la décima parte el vertido.
 - Disminuir el número de aguas de lavado.
 - Utilizar como liquido de conservación ácido acético.
3. Las aguas del rechazo del sistema de tratamiento son evacuadas en in primer lugar a depósitos de almacenamiento de chapa galvanizada y posteriormente a balsas de evaporación.
 4. Las medidas que deberán presentar estos sistema de almacenamiento: Sobre las aguas superficiales y subterráneas:
 - No deberán producirse vertidos incontrolados a arroyos, embalses, ríos, o a cualquier masa de agua continua o temporal, susceptible de ser contaminada.
 - Sobre los suelos y aguas subterráneas:

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo, y aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable, compuesta por una capa de 20 cm de arena, lámina geotextil de polipropileno de 200 g/m² y por último lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm.

- Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de taluzarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de los depósitos.
5. Sobre la atmósfera:

Para evitar que las obras desprendidas afecten a núcleos de población cercanas, la balsa deberán orientarse en función de los vientos dominantes y suficientemente alejadas de los núcleos urbanos.

6. Otras condiciones:

- 6.1. Ubicación y capacidad de la balsa.

- Se garantizará tanto la impermeabilidad de las balsas como su capacidad de almacenamiento.
- La ubicación de las balsas no interferirá el discurrir de las aguas pluviales. Conviene realizar un desagüe perimetral que las evacue en los períodos de fuertes lluvias.



- Las balsas estarán debidamente dimensionada, con la capacidad suficiente para almacenar todas las aguas residuales del proceso productivo.
- La profundidad máxima de las balsas serán de 1,5 m en la mayor superficie posible para favorecer la evaporación, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 m.

6.2. Transporte y acceso de la balsa.

- El transporte del vertido deberá ser canalizado, entubado o mediante cisterna con capacidad suficiente y en buenas condiciones.
- La balsa deberá estar vallada para evitar accesos a personas ajenas y prevenir accidentes.

7. Medidas para el plan de restauración y propuesta de reforestación.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas

a) En cuanto al Plan de Restauración:

- En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad (Ampliación de Balsas de evaporación), se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

b) En cuanto a la Propuesta de Reforestación:

- Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la unidad rústica apta para las construcciones e instalaciones.
- Se realizará con especies autóctonas arbórea (*Quercus Ilex*) y arbustivas (*Lavandula stoechas*, *Rosmarinus officinalis*) similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.
- La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.



* Medidas al finalizar las obras:

1. Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.
2. En los trabajos de paisajismo y ajardinamiento utilizar especies preferiblemente autóctonas.

* Condiciones complementarias:

1. Deberá solicitar la autorización de vertido de aguas residuales a la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a las disposiciones vigentes.
2. En el informe anterior emitido con fecha 15 de noviembre no se establecida balsa de evaporación, sino depósitos de almacenamiento de los vertidos generados de la actividad. Todo ello conforme a la documentación técnica recibida en estas dependencias y no por "discrepancias con el informe de impacto ambiental remitido".
3. Por la visita de inspección realizada se ha ejecutado dos balsas como se especifica en el informe presente y en cambio anteriormente se incluía un único sistema de almacenamiento.
4. El informe técnico está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del municipio.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

Mérida, 27 de marzo de 2007.

El Jefe de Servicio de Racionalización de Actividades



N/Ref.: JJC/rps

N.º Expte.: IA13/01132

Finca/paraje/lugar: MUP n.º 109 de la provincia de Cáceres.

"Dehesa Boyal" (Polígono 10 Parcela 2).

Término municipal: Montehermoso.

Promotor: Acenorca, SCL, 2.º Grado.

En relación con el proyecto, "Construcción de una balsa de vertidos industriales en el TM de Montehermoso (Cáceres)", cuyo promotor es ACENORCA SCL, 2.º Grado, se procede a emitir el presente informe técnico.

Antecedentes:

En fecha de 15 de noviembre de 2005 se emite informe de impacto ambiental favorable relativo al proyecto de "Ampliación y mejora tecnológica de aderezo de aceitunas y construcción de balsa de almacenamiento de efluentes en la Finca "Dehesa Boyal" en el término municipal de Montehermoso (Cáceres).

Con fecha de 27 de marzo de 2007 se emitió un nuevo informe de impacto ambiental favorable, en ese informe se especifica que se han ejecutado dos balsas de evaporación de las aguas de rechazo del sistema de tratamiento de osmosis inversa de una superficie total de 15.580 m² (Cota de fondo).

En fecha de 17 de enero de 2014 se remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el "Estudio hidrogeológico para construcción de una balsa de vertidos industriales en el término municipal de Montehermoso (Cáceres)" para su informe.

Resumen del proyecto:

El presente informe corresponde al estudio hidrogeológico simplificado para el emplazamiento de las instalaciones, abarca el almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes líquidos residuales de la industria de aderezo en tres balsas de evaporación impermeabilizadas con polietileno de alta densidad, dos de estas ya existentes de 15.873,90 m³, y una de nueva construcción de aproximadamente 30.000 m³ de volumen y de entre cuatro a siete metros de profundidad de excavación. Están localizadas en la parcela catastral 2 del polígono 10 del término municipal de Montehermoso (Badajoz), dentro del monte catalogado (MUP n.º 109) "Dehesa Boyal" de Montehermoso (Cáceres).

Así, a la vista de la documentación que acompaña a la solicitud presentada por el promotor ACENORCA SCL, 2.º Grado, que incluye estudio hidrogeológico, desde este Servicio de Protección Ambiental se entiende que, a los meros efectos de la evaluación de impacto ambiental, la construcción de una nueva balsa de evaporación impermeabilizada en el entorno de las coordenadas X= 723.700 e Y= 4.441.000 (ETRS-89, huso 29) y colindante con las dos ya existentes no representa una modificación substancial respecto al informe de impacto ambiental de 27 de marzo de 2007.

Por lo tanto, se informa que continua siendo válido dicho informe de impacto ambiental y se informa favorablemente el estudio hidrogeológico siempre y cuando se cumplan además con

las nuevas medidas adicionales que se contemplan en el presente informe, para la correcta integración de las instalaciones dado el gran volumen que en ella se proyecta gestionar.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas previas al inicio de las obras:

1.1. La empresa ACENORCA ha solicitado informe para la legalización de un total de tres balsas de evaporación impermeabilizadas construidas en la parcela 2 del polígono 10 del término municipal de Montehermoso.

1.2. Dado que en el estudio hidrogeológico no se han inventariado ni caracterizado satisfactoriamente los puntos de agua inmediatos a las instalaciones, se deberá proceder a realizar una toma de muestras para su analítica completa de forma que sirva para su caracterización en, al menos, los siguientes emplazamientos que se detallan:

- Fuente de Patilla ($x = 724.305$ e $y = 4.440.590$; Huso 29, Datum ETRS 89)
- Laguna Nueva ($x = 724.190$ e $y = 4.441.400$; Huso 29, Datum ETRS 89)

Los resultados de dichas analíticas se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente para su valoración y serán incluidos dentro del programa de vigilancia ambiental. En función de los resultados obtenidos podrá ser necesario la realización de nuevos ensayos o la inclusión de nuevos puntos de muestreo.

2. Medidas específicas a tener en cuenta en la construcción:

2.1. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la estructura deberá construirse de forma que se garantice su impermeabilización, disponiendo de un sistema que permita monitoreo de posibles fugas y filtraciones, y que además también pueda actuar como sistema de recuperación de estas en el caso de que existan.

Así, el vaso de la balsa estará constituido por un sistema de alternancia de geomembranas que aseguren la impermeabilización y eviten el punzonamiento (PHD de al menos 1.5 mm. de espesor y geotextiles de compacidad y recubrimiento suficiente).

Bajo la balsa se dispondrá de un sistema de drenaje del tipo de grava silicea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espina de pez" que a través de arquetas y conducciones impermeables confluyan en un pozo de registro o control. Este pozo deberá contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adecuada a su fin.

El soporte sobre el que se apoye el anterior sistema de drenaje estará también compuesto por un sistema de alternancia de geomembranas que aseguren la impermeabilización y eviten el punzonamiento (PHD de al menos 1.5 mm. de espesor y geotextiles de compacidad y recubrimiento suficiente).

Esta doble capa de geomembras impermeabilizantes podrá apoyarse directamente sobre el terreno natural solamente en el caso de que se haya asegurado su nivelación y regularización durante la excavación de la roca granítica, en caso contrario, y de forma preferible, se deberá proceder a su adecuación mediante el extendido de una solera de hormigón de regularización.

Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataluzarse adecuadamente para asegurar su estabilidad.

- 2.2. Dado que en el estudio hidrogeológico se pone de manifiesto la existencia de un nivel freático a una cota bajo la base de la excavación proyectada, en el caso de que durante la excavación apareciese un flujo de agua que hiciese temer por la estabilidad de la estructura de la balsa ante la posible generación de subpresiones se optará inmediatamente por adaptar el proyecto constructivo planteado nuevas soluciones, como puedan ser la construcción de un vaso de hormigón armado u otra similar.
 - 2.3. Se deberá proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
 - 2.4. Ya que el volumen de material (tierras y rocas) que va a generarse durante la excavación de la balsa resulta muy elevado, aquellas cantidades que resulten sobrantes por no poderse utilizar en las labores de construcción y restauración de la balsa, tendrán consideración de residuo, y como tal deberán ser gestionados en cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto no podrán verse de forma indiscriminada y deberán ser retirados por un gestor autorizado.
 - 2.5. Para el cerramiento de 2 m de altura en el perímetro de la parcela donde se albergan las balsas deberá solicitarse, ante la Dirección General de Medio Ambiente, autorización en base al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéticos y no cinéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Medidas complementarias y durante el funcionamiento:
 - 3.1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes. Las aguas residuales procedentes del proceso productivo serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes, para evitar la entrada de restos sólidos orgánicos a la balsa de evaporación, la red de saneamiento de aguas de proceso dispondrá de rejillas para la retención de sólidos.
 - 3.2. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de



la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

- 3.3. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- 3.4. En caso de vertido accidental, se procederá a la total limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

4. Medidas para el plan de restauración:

Se deberá establecer un plan de restauración conforme al artículo 27 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, por lo que se deberán cumplir las siguientes medidas:

- En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad (Ampliación de Balsas de evaporación), se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, eliminando adecuadamente las instalaciones, con la retirada de los restos por gestor autorizado.
- Así mismo, la superficie afectada por la actividad deberá acondicionarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud original (MUP n.º 109 "Dehesa Boyal"), procediendo al vertido y explanación de la tierra vegetal retirada al comienzo de la obra y regenerando la cubierta vegetal original.

5. Propuesta de reforestación y Protección de la vegetación:

Conforme el artículo 27 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas en lo referido a la propuesta de reforestación:

- Se deberá reforestar al menos la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- La reforestación consistirá en la plantación de especies de arbolado autóctono de especies similares a las existentes en el entorno.
- La plantación se realizará principalmente sobre la banda perimetral de la zona de actuación, de modo que funcione como pantalla visual densa para posibilitar la integración paisajística y ambiental de las instalaciones.
- Las plantaciones en los bordes no se harán en línea recta sino con un patrón irregular para que el efecto visual sea de mayor profundidad, y se alternaran varias hileras de distintas especies de forma que se genere un efecto mas natural.



- Dicha reforestación se realizará con especies autóctonas de las siguientes especies (arbóreas y arbustivas): quercineas (*Quercus* sp), piruétanos (*Pyrus bourgaeana* Decne), lentiscos (*Pistacia lentiscus*), labiérnago (*Phyllirea angustifolia*).
- La densidad de plantación total será de 600 unidades por hectárea.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada. Y se deberá proceder, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos sistemáticos para facilitar el arraigo de los plantones, durante, al menos, el primer año desde su plantación.
- Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.

6. Programa de Vigilancia Ambiental.

- 6.1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental que se deberá adaptar al funcionamiento de la balsa de evaporación y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del seguimiento del programa de vigilancia ambiental, incluyendo el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas. En caso necesario se deberán realizar las correcciones oportunas para su adecuada integración ambiental.
- 6.2. El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará mediante informes periódicos (al menos anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de las balsas o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.



- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

6.3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, a 14 de mayo de 2014.

El Director de Programas de Impacto Ambiental

